

Bogotá, 11/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500404061



20195500404061

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes San Sebastian S.A.S.
CARRERA 11 No 1-05 BARRIO LA CASTELLANA
PIEDECUESTA - SANTANDER

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7051 de 23/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7051 DE 23 AGO 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 11212 del 7 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800868E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 11212 del 7 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S.**, HOY EN LIQUIDACION con NIT 804012410-5 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente por medio electrónico el dia 08 de marzo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S., HOY EN LIQUIDACION con 804012410-5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpusos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²*

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹
a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de 'colaboración' o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr., 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11212 del 7 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11212 del 7 de marzo de 2018, contra de TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S., HOY EN LIQUIDACION con NIT 804012410-5, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11212 del 7 de marzo de 2018 contra de TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S., HOY EN LIQUIDACION con NIT 804012410-5, de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S., HOY EN LIQUIDACION con NIT 804012410-5, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ “(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta tipica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad” - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Clr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7051

23 AGO 2019

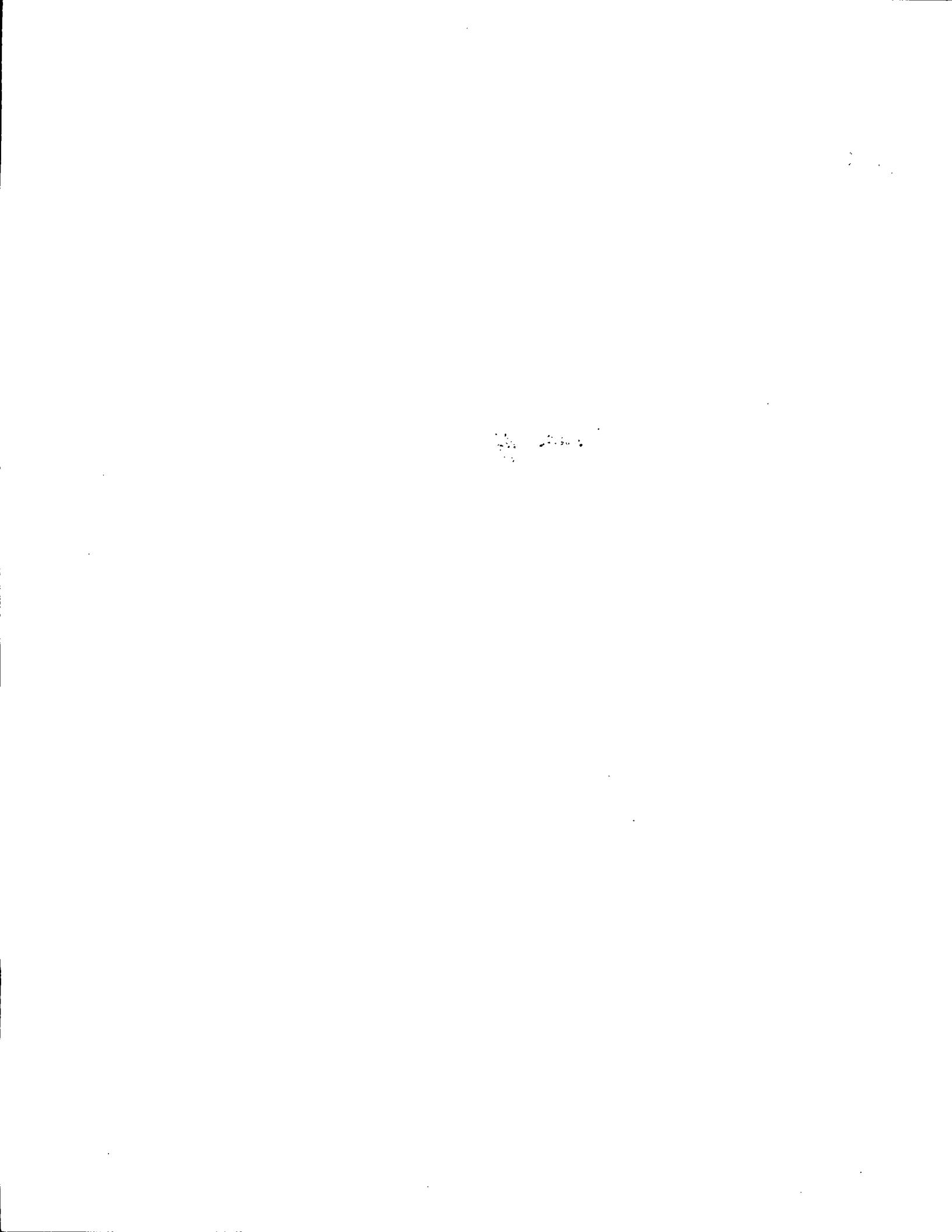


CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S., HOY EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CARRERA 11 # 1 - 05 BARRIO LA CASTELLANA
PIEDECUESTA-SANTANDER
Correo electrónico: lssebastianeu@yahoo.com



QUE PODE ACTA NO. 005 DE 05/03/2003, INSCRIITA EN ESTA GUERRA DE GUERRA

QUE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES SAN SERGIO, ANTES NACIONALDA, FUE REGISTRADA INCIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
EL 2001/12/05, ESTERIORMENTE INCIALIZADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE
2013/05/17 Y ACTUALMENTE INCUMPLIDA EN LA CAMARA DE COMERCIO.

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 11 # 1 - 05 BARRIO LA CUMBRE
DOMICILIO: PIEDRECUESTA
NIT: 804012410-5
NOMBRE: TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S. - EN LIQUIDACION
MATERIAL: 05-326994-16 DEL 2015/07/24
C.R.B.T.I.P.T.C.A
MATERIAL: 05-326994-16 DEL 2015/07/24
NIT: 804012410-5
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 11 # 1 - 05 BARRIO LA CUMBRE
DOMICILIO: PIEDRECUESTA
NIT: 804012410-5
TELEFONO: 3014850761
TELEFONO2: 3185578551
EMAIL: lessabasla@unneqyahoo.com
NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 11 # 1 - 05 BARRIO LA CASTILLANA
DOMICILIO: PIEDRECUESTA - SANTANDER
NIT: 804012410-5
TELEFONO: 30118050761
TELEFONO2: 3185578551
EMAIL: lessabasla@unneqyahoo.com
NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 11 # 1 - 05 BARRIO LA CASTILLANA
DOMICILIO: PIEDRECUESTA
NIT: 804012410-5
TELEFONO: 3014850761
TELEFONO2: 3185578551
EMAIL: lessabasla@unneqyahoo.com
NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 11 # 1 - 05 BARRIO LA CASTILLANA
DOMICILIO: PIEDRECUESTA
NIT: 804012410-5
TELEFONO: 3014850761
TELEFONO2: 3185578551
EMAIL: lessabasla@unneqyahoo.com
NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 11 # 1 - 05 BARRIO LA CASTILLANA
DOMICILIO: PIEDRECUESTA
NIT: 804012410-5
TELEFONO: 3014850761
TELEFONO2: 3185578551
EMAIL: lessabasla@unneqyahoo.com

REQUERIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE AGUARDIENTES DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V. FECHADO EN EL DIA 03 DE MARZO DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEXICO, A LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICA, EN EL DIA 03 DE MARZO DE 2014, PARA SOLICITAR LA REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE AGUARDIENTES S.A. DE C.V. EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEXICO.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE EL ACTA N.º. 005 DE FECHA 2003/12/29 DE EMPRESARIO, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2004/07/05, Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE EL ACTA N.º. 005 DE FECHA 2003/12/29 DE EMPRESARIO, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2004/07/05, Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N.º. 1010 DE FECHA 05/08/2008, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20/08/2008, BAJO EL N.º. 76594 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL AL TIPO DE LAS LIMITADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N.º. 1010 DE FECHA 05/08/2008, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20/08/2008, BAJO EL N.º. 76594 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: "TRANSPORTES SAN SEBASTIAN LTDA".

C E R T I F I C A

QUE LA ESCRITURA PUBLICA N.º. 4510 DE FECHA 2008/08/05 DE LA ROTARIA 65 DE BUCARAMANGA, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2008/08/05, Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2008/08/05, Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA N.º. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DE FECHA 26/03/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10/04/2012 BAJO EL N.º. 102532 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLEMIX.

C E R T I F I C A

QUE EL ACTA N.º. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DE FECHA 26/03/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10/04/2012 BAJO EL N.º. 102532 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: "TRANSICETES SAN SEBASTIAN S.A.S.".

C E R T I F I C A

QUE EL ACTA N.º. 001 DE FECHA 2012/03/26 DE JUNTA DE SOCIOS, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2012/04/10, Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA N.º. 001 DE FECHA 2014/07/03 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2015/03/16 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/07/21, BAJO EL N.º. 001 DE LA ENTIDAD, Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO PERFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
ACTA N.º. 001 DE FECHA 2003/12/29 EMPRESARIO BUCARAMANGA 2004/02/05

ESCRIT. PUBLICA N.º. 1010 DE 2008/08/05 NOTARIA 05 BUCARAMANGA 2008/08/20

ESCRIT. PUBLICA N.º. 4010 DE 2008/08/05 NOTARIA 05 BUCARAMANGA 2008/08/20

ACTA N.º. 001 DE 2012/03/26 JUNTA DE SOC. CIRCON BUCARAMANGA 2012/04/10



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTA

02

2013/03/18 ASAMBLEA GRA GIRON

2013/05/10

C E R T I F I C A

VIGENCIA EGI: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 001 DE FECHA 2012/03/26 DE JUNTA DE SOCIOS, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2012/04/10, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 3: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR, CONTROLAR POLITICAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, MAQUINARIA, EQUIPOS PETROLEROS A TRAVES DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LA EMPRESA Y DE SUS AFILIADOS O ASOCIADOS. - VINCULAR A LA EMPRESA DE TODO TIPO DE VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, YA SEA COMO AFILIADO O ASOCIADO. - CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS CON LAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS O CON PARTICULARES PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE CARGA EN GENERAL, CORREOS, VALORES, PRENSA ETC. COOPERAR Y CONTRATAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, LA SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS. - IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, ARRIENDAR VEHICULOS AUTOMOTORES MAQUINARIA, REPUESTOS, AUTOPARTES QUE SERAN UTILIZADOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, FACILITANDO A SUS AFILIADOS O SOCTOS DE LA EMPRESA Y PUBLICO. - ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO Y HABILITACION CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ. - ADQUIRIR INTERVENTORIA DE INGENIERIA VIAL, AVALOS COMERCIALES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INGENIERIL QUE TENGA QUE VER CON EL TRANSPORTE Y EMBALAJE DE MERCANCIAS PARA SU TRANSPORTE. - CANALIZAR LOS RECURSOS DEL SISTEMA FINANCIERO PARA APLICAR LOS CREDITOS DE SUS AFILIADOS. - PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES, TALES COMO HOSPITALARIOS, QUIRURGICOS, ASISTENCIA MEDICA, DROGAS, MEDIANTE CONTRATOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS PARA CADA FIN O PRESTARLOS DIRECTAMENTE A SUS ASOCIADOS O FAMILIARES DE ESTOS. - ESTABILIZAR FONDOS ESPECIALES DE SOLIDARIDAD, PARA EN CASO DE ACCIDENTE DE VEHICULOS O PARA CALAMIDAD DOMESTICA O COLECTIVA. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL O COMBINADO MARITIMO O FLUVIAL DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EGALES, ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES LICITAS SIMILARES SEAN ESTAS O NO, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. - ESTABLECER POLITICAS, PROCEDIMIENTOS, TENDIENTES A EVITAR Y PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS CON FINES A FINANCIAR EL TERRORISMO.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 001 DE FECHA 2012/03/26 DE JUNTA DE SOCIOS, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2012/04/10, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 28. REPRESENTACION LEGAL. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO. LA SOCIEDAD PODRA TENER OTROS REPRESENTANTES LEGALES CON ATRIBUCIONES GENERALES O ESPECIALES O CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, BAJO LA EJECUCION DE LA GERENCIA GENERAL. SE ESTABLECE UN PERIODO DE UN (1) AÑO PARA EL EJERCICIO DEL CARGO COMO REPRESENTANTE LEGAL, A SU VEZ EL GERENTE GENERAL TENDRA UN SUPLENTE QUE SERA EL SUBGERENTE QUE ACTUARAN CON LAS MISMAS FACULTADES EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES,



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE FAMILIAR O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE FALLECIMIENTO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLAS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

C E R T I F I C A
QUE POR ACTA N°. 02 DE 2013/03/16 DE ASAMBLEA GRAL. ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/07/10 BANCO N° 110690 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUBDIRECTOR	URIBE SANDOVAL FREDY ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 1346705

QUE POR ACTA N°. 03 DE 2014/07/03 DE ASAMBLEA GRAL. ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/07/24 BANCO N° 130719 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	CARRASCO GARCIA ANA CECILIA
	DOC. IDENT. C.C. 49653081

C E R T I F I C A
QUE POR ACTA N°. 001 DE FECHA 2012/03/26 DE JUNTA DE SOCIOS, EN EL CUAL CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2012/04/10, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A
QUE POR ACTA N°. 02 DE FECHA 2013/03/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN EL CUAL CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2013/05/10, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A
QUE POR ACTA N°. 04 DE FECHA 2014/07/03 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN EL CUAL CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2015/03/16 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/07/24.

C E R T I F I C A
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA N°. 001 DE FECHA 2012/03/26 DE JUNTA DE SOCIOS, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2012/04/10, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, CONSTA: REFORMA ESTATUTARIA, ARTICULOS 3º: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENEVA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE SU NATURALEZA NI EN LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERIA QUILA EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL BIZCO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENCONDRERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLICADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y LE SON PERMITIDAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJECUTAR LAS DIRECCIONES Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASI COMO SUPERVISAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, CUIDAR DE LA DIBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 2. USAR LA RAZON SOCIAL. 3. REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y EN LA CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 4. PROCURAR QUE LOS SOCIOS Y AFILIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS



RUES

Red de Unidad y Equidad
en el Sector Público

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR LOS CONTRATOS SOBRE LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y PEDIR AUTORIZACION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO EL MONTO EXcede LAS FACULTADES. 6. PROponER POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE SOSTENIDA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN COMETIDOS A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 7. PRESENTAR A LOS SRES. Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD, JUNTO CON EL INFORME DE SU GESTION, ASI MISMO ESTA OBICADO A REMITIR TODA LA INFORMACION QUE LE SEA SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. 8. AUTORIZAR LOS ANTICIPOS SOBRE EL PRODUCIDO DE LOS VEHICULOS PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS. 9. PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDERES PARA ESTUDIO Y DECISION. 10. IMPLEMENTAR POLITICAS, PROCESOS, PRACTICAS U OTRAS ACCIONES EXISTENTES QUE ACTUAN PARA MINIMIZAR EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, EN LAS OPERACIONES, NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REALICE LA EMPRESA. 11. DESIGNAR AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (SICLAFT).

C E R T I F I C A CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4922 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

TRANSPORTES SAN SEBASTIAN NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR N° 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTERIOR EXPRESAMENTE.

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1479 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/08/21 16:46:28 -

-
- I LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUINAN EN TIEMPO DIES LABORES I
I DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO I
I SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y NO SE I
I DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- I
I PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SABADOS NO SON DÍAS LABORES EN I
I LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
- I
I EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVOREABLES DE USO DE DROGAS, I
I NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.
-



↓ Descargar

Mostrar

Notificación Resolución 20195500070515

Notificaciones En Línea
Jue 29/08/2019 9:36 AM
T5410; T7396; correo@certificado.4-72.com.co ↴

20195500070515.pdf
635 KB

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE.

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S A S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se indica la(s) resolución(es) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el **Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre** dentro de los 10 días hábiles a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descarga por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan en el mensaje de datos, agradecemos hacerlo saber de inmediato a través del correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E16419469-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: tssebastianeu@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 29 de Agosto de 2019 (09:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Agosto de 2019 (09:37 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: Notificación Resolución 20195500070515 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S A S

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá (57-1)472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo: Nombre del archivo



Content0-text.html

Ver archivo adjunto.

Procederá a la Reclamación ante la/s Superintendencia/s de Tránsito y Transportes /Ente central de los díes habiles siguientes a la presente notificación.

Interponerse los titulares, se reiteran a continuación:
 (los) documento(s) que contiene copia integralmente expedida y las autoridades ante las cuales debieron ser presentados y se le informa que los recursos que legalmente proceden y la autoridad que el autor de la medida de acuerdo a la Autorización de notificación efectuada por la otra parte a la Superintendencia de Tránsito y Transportes San Sebastián S.A.S.

representante legal

Señor(a)

TRANSPORTES SAN SEBASTIÁN S.A.S.

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Mensaje: Asunto: Notificación Resolución 20195500070515 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransportes.gov.co)

Fecha y hora de entrega: 29 de Agosto de 2019 (09:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de envío: 29 de Agosto de 2019 (09:37 GMT -05:00)

Destino: oficinasj@hotmail.com

Remitente: (reenviado en nombre de Notificaciones en Línea <4037B4@certificad4-72.com.co>)

Identificador de usuario: 403784

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Detalles del envío

Documento: Notificación Resolución 20195500070515 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransportes.gov.co)

Lleida S.A.S., Al lado de A-72, en calidad de tercero de certificación certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en los registros de comunicaciones electrónicas.

Identificador del certificado: E16419467-S

Email Certificado

Certificado de comunicación electrónica

El servicio de envíos
de Colombia



www.4-72.com.co

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ

GRUPO APoyo A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:



Content0-text.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-20195500070515.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 94-45, Bogotá D.C.
PBX: 362 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 30/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500361251



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes San Sebastián S.A.S.
CARRERA 11 No 1-05 BARRIO LA CASTELLANA
PIEDECUESTA - SANTANDER

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7051 de 23/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación; para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt





Libertad y Orden

472

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
Dirección Errada	No Reside	Fuerza Mayor
Fecha 1: 18/02/10	Fecha 2: 18/02/10	DIA MES AÑO
Nombre del destinatario: Wilson Uribe	Nombre del distribuidor:	
C.C. C.C. 13723813	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	
Invierte en 6B-03		

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900-082-017-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: 67-1) 4722000 - 01 800 111210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Líc de caros 000200 del 2005/2011
Min. Tér. Res. Remesas Express 001987 del 09/09/2011

Remitente

Nombre/Razón Social: Transportes San Sebastian S.A.S.
Calle 37 No. 288-21 Barrio La Castellana
Dirección: Carrera 11 1/2 Barrio La Castellana
Ciudad: SANTANDER
Ciudad: PIEDECUESTA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario

Nombre/Razón Social: Superintendencia de Puertos y Transportes
Calle 37 No. 288-21 Barrio La Castellana
Dirección: Carrera 11 1/2 Barrio La Castellana
Ciudad: SANTANDER
Ciudad: PIEDECUESTA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

HORA _____ NOMBRE DE _____

472

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

